

Tres de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0562  
RADICADO N° 2023-00236-00

En la acción de tutela, promovida por NATALIA ANDREA JURADO QUINTERO quien actúa como agente oficiosa de la señora MIRIAM DE JESÚS QUINTERO DE JURADO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que el 17 de mayo de 2023 presentó derecho de petición ante la accionada solicitando la entrega de la indemnización administrativa o que se le informe fecha probable de la entrega de la misma, sin embargo, adujo que no ha obtenido respuesta, ni solicitud de prórroga, por lo que considera vulnerado su derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo y solicita se ordene a la accionada dar respuesta de fondo frente a la petición presentada.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**RADICADO N° 2023-00236-00**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

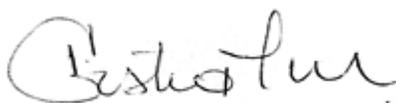
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela propuesta por NATALIA ANDREA JURADO QUINTERO quien actúa como agente oficiosa de la señora MIRIAM DE JESÚS QUINTERO DE JURADO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 123 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

